

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 012 -ADMINISTRATIVO

ESTADO No. 011

Fecha: 10/05/2017

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 31 012 2008 00241	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA ROSMIRA FRANCO	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO -HOSPITAL SANTA CLARA	AUTO Auto liquida Gastos: Se debita notificaciones, oficios y demas expensas, el remanente se destina al Consejo Seccional de la Judicatura por la aplicación del artículo 8 del Acuerdo 2552 de 2004. -- Copia del auto en pdf en los estados electronicos: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-administrativo-de-bogota/home	08/05/2017	
1100133 31 012 2008 00415	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	GLADYS HURTADO CAIPA	LA NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO Auto liquida Gastos: Se debita notificaciones, oficios y demas expensas, el remanente se destina al Consejo Seccional de la Judicatura por la aplicación del artículo 8 del Acuerdo 2552 de 2004. -- Copia del auto en pdf en los estados electronicos: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-administrativo-de-bogota/home	08/05/2017	
1100133 31 012 2009 00259	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PEDRO NEL AGUDELO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL CASUR	AUTO Auto liquida Gastos: Se debita notificaciones, oficios y demas expensas, el remanente se destina al Consejo Seccional de la Judicatura por la aplicación del artículo 8 del Acuerdo 2552 de 2004. -- Copia del auto en pdf en los estados electronicos: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-administrativo-de-bogota/home	08/05/2017	
1100133 31 012 2010 00054	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JOSE PATROCINIO SIERRA	NACION, MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL	AUTO Auto liquida Gastos: Se debita notificaciones, oficios y demas expensas, el remanente se destina al Consejo Seccional de la Judicatura por la aplicación del artículo 8 del Acuerdo 2552 de 2004. -- Copia del auto en pdf en los estados electronicos: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-administrativo-de-bogota/home	08/05/2017	

transacción como mecanismos alternativos para la solución de conflictos sólo resultan admisibles en las controversias que giran en torno a derechos inciertos y discutibles razón por la cual, no resulta procedente exigir como requisito de procedibilidad la conciliación extrajudicial, prevista en el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009², si lo que se quiere discutir, como en este caso, es la legalidad de una prestación pensional dado su carácter de derecho irrenunciable, cierto e indiscutible.

Acción de Tutela Consejo de Estado Sala de Lo Contencioso Administrativo Sección Segunda-Subsección "A" Consejero ponente: ALFONSO VARGAS RINCON Bogotá, D.C., primero (1) de septiembre de dos mil nueve (2009). Radicación número: 11001-03-15-000-2009-00817-00 Actor: ISMAEL ENRIQUE MOLINA GUZMAN, decide
La sala:

"... Que en el presente asunto no es aplicable el precepto legal que exige llevar a cabo una conciliación como requisito de procedibilidad, toda vez que se está frente a un asunto de índole netamente laboral donde se debaten derechos irrenunciables, intransigibles y por tanto no susceptibles de conciliación"
"... Cuando una persona considera que ha causado el derecho a la pensión, por cumplir los requisitos señalados en la ley, las partes involucradas en la eventual controversia judicial, no están en posibilidad jurídica de conciliar tal derecho. El, como se sabe es de carácter irrenunciable e irrenunciable, las condiciones para su reconocimiento están señaladas en la ley y ella no puede ser objeto de negociación por ninguno de los extremos, por ser de orden publico"
"... Insiste la sala en que para la exigencia del requisito de procedibilidad en examen, El juez en materia contencioso administrativa debe observar extremo cuidado con "los derechos ciertos e indiscutibles" susceptibles de conciliación en materia laboral, puesto que la mayoría de ellos son irrenunciables e imprescriptibles y para sus destinatarios son fundamentales, como sucede en el derecho a la pensión..."

Sentencia Consejo de Estado Sala de Lo Contencioso Administrativo Sección Segunda - Subsección "A" Consejero ponente: GUSTAVO EDUARDO GÓMEZ ARANGUREN Bogotá, D.C., dos (2) de octubre de dos mil ocho (2008). Radicación número: 25000-23-25-000-2002-06050-01(0363-08)) Actor: MARIA ARAMINTA MUÑOZ DE LUQUE Demandado: CATA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, la relectura y alcance que en esta oportunidad fija la Sala en cuanto:
"Al artículo 136 del Código Contencioso Administrativo, en cuanto dispone que los actos que reconocen prestaciones periódicas pueden demandarse en cualquier tiempo, no apunta sólo a aquellos que literalmente tienen ese carácter, sino que igualmente comprende a los que las niegan. Ello por cuanto de un lado, la norma no los excluye sino que el entendimiento en ese sentido ha sido el

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 31 012 2010 00125	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	GUILLERMO ALFONSO RIAÑO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL -CASUR-	AUTO Auto liquida Gastos: Se debita notificaciones, oficios y demas expensas, el remanente se destina al Consejo Seccional de la Judicatura por la aplicación del artículo 8 del Acuerdo 2552 de 2004. -- Copia del auto en pdf en los estados electronicos: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-administrativo-de-bogota/home	08/05/2017	
1100133 31 012 2010 00158	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PEDRO ENRIQUE SANCHEZ	CAJ DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	AUTO Auto liquida Gastos: Se debita notificaciones, oficios y demas expensas, el remanente se destina al Consejo Seccional de la Judicatura por la aplicación del artículo 8 del Acuerdo 2552 de 2004. -- Copia del auto en pdf en los estados electronicos: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-administrativo-de-bogota/home	08/05/2017	
1100133 31 012 2010 00283	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARTHA VERANO DE ROMERO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL -CASUR	AUTO Auto liquida Gastos: Se debita notificaciones, oficios y demas expensas, el remanente se destina al Consejo Seccional de la Judicatura por la aplicación del artículo 8 del Acuerdo 2552 de 2004. -- Copia del auto en pdf en los estados electronicos: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-administrativo-de-bogota/home	08/05/2017	
1100133 31 012 2010 00467	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	FERNANDO VARELA ROCHA	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL CASUR	AUTO Auto liquida Gastos: Se debita notificaciones, oficios y demas expensas, el remanente se destina al Consejo Seccional de la Judicatura por la aplicación del artículo 8 del Acuerdo 2552 de 2004. -- Copia del auto en pdf en los estados electronicos: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-administrativo-de-bogota/home	08/05/2017	
1100133 31 012 2011 00099	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JOSE HERNAN MEJIA	FIDUPREVISORA BUENFUTURO PATRIMONIO AUTONOMO -CAJANAL	AUTO Auto liquida Gastos: Se debita notificaciones, oficios y demas expensas, el remanente se destina al Consejo Seccional de la Judicatura por la aplicación del artículo 8 del Acuerdo 2552 de 2004. -- Copia del auto en pdf en los estados electronicos: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-administrativo-de-bogota/home	08/05/2017	

resultado de una interpretación restringida, y de otro, tratándose de actos que niegan el reconocimiento de prestaciones periódicas, tales como pensiones o reliquidación de las mismas, para sus titulares que son personas de la tercera edad, ello se traduce en reclamaciones y controversias que envuelven derechos fundamentales. No puede perderse de vista que la Carta Política garantiza la primacía de los derechos inalienables y éstos prevalecen sobre aspectos procesales. El derecho a la pensión y su reliquidación es un bien imprescriptible e irrenunciable para sus titulares".

Teniendo como referencia los conceptos emitidos, por el Consejo de Estado y acogidos por los tribunales del País, respecto a la conciliación como requisito de procedibilidad en asuntos laborales y teniendo en cuenta que la Pensión es un derecho cierto e indiscutible, para el caso que nos ocupa no se hace necesario agotar tal requisito.

V. PRUEBAS

Solicito se tengan las siguientes a favor de la parte que represento:

I DOCUMENTALES

PRIMERO: Original de la solicitud 2012 - PENS - 007807 del 10 de mayo de 2012; radicada ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio Regional Bogotá D.C. - Oficina de prestaciones sociales de Bogotá, para el reconocimiento de la pensión jubilación.

SEGUNDO: Original de la Resolución No. 6719 del 30 de octubre de 2012, proferido por El Director de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C, por medio de la cual se niega solicitud de Pensión de vejez ley 100 de 1993 modificado por la Ley 797 de 2003 a la demandante, MARIA RUBIELA TAMAYO JIMENEZ.

TERCERO: Original del recurso de reposición E-2012-201069 del 26 de noviembre de 2012, contra la resolución anteriormente referida.

CUARTO: Original de la Resolución No. 1661 del 14 de marzo de 2013, proferido por El Director de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C, por medio de la cual se Resuelve un recurso confirmando en todas y cada una de sus partes la resolución que nego la solicitud de una pensión jubilación de la demandante, MARIA RUBIELA TAMAYO JIMENEZ.

QUINTO: Copia de los tiempos de servicio y Factores salariales que devengo el demandante.

SEXTO: Copia sencilla de la cédula de ciudadanía de mi representado(a).

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 31 012 2011 00442	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUIS FERNADO VILLA PRECIADO	LA NACION POLICIA NACIONAL	AUTO Auto liquida Gastos: Se debita notificaciones, oficios y demas expensas, el remanente se destina al Consejo Seccional de la Judicatura por la aplicación del articulo 8 del Acuerdo 2552 de 2004. -- Copia del auto en pdf en los estados electronicos: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-administrativo-de-bogota/home	08/05/2017	
1100133 31 012 2012 00015	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ALFONSO GARAY MOLANO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	AUTO Auto liquida Gastos: Se debita notificaciones, oficios y demas expensas, el remanente se destina al Consejo Seccional de la Judicatura por la aplicación del articulo 8 del Acuerdo 2552 de 2004. -- Copia del auto en pdf en los estados electronicos: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-administrativo-de-bogota/home	08/05/2017	
2500023 25 000 2005 04543	Sin Clase de Proceso	JOSE ANTONIO BAUTISTA PEREZ	CAJANAL	AUTO Auto liquida Gastos: Se debita notificaciones, oficios y demas expensas, el remanente se destina al Consejo Seccional de la Judicatura por la aplicación del articulo 8 del Acuerdo 2552 de 2004. -- Copia del auto en pdf en los estados electronicos: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-administrativo-de-bogota/home	08/05/2017	

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE


JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO
Secretario



VI. COMPETENCIA Y CUANTIA

Este Honorable Tribunal es competente para conocer de esta demanda por la vecindad de las partes, por la naturaleza de la acción, por razón del territorio en donde se prestaron los últimos servicios que fue en la ciudad de Bogotá; conforme a lo prescrito en el Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), y por la cuantía que de conformidad al artículo 152 numeral 2 "De los de Nulidad y Restablecimiento de derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controvertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes", se tramitará como de Primera Instancia, la que estimo en la suma de TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS UN PESOS MCTE (\$30.409.501).

Fecha pensión

21 de agosto de 2009

FACTORES

Días a tener en cuenta	Año 2008	Año 2009	Promedio
130	230	360	

Sueldo	\$2.140.766	\$2.304.963	\$2.245.670
Prima especial	\$150	\$150	\$150
1/12 Prima de vacaciones	\$89.205	\$96.046	\$93.576
1/12 Prima de navidad	\$185.843	\$200.097	\$194.950

TOTALES

\$2.415.964	\$2.601.256	\$2.534.345
-------------	-------------	-------------

Liquidacion pensión promedio factores último año	x	75%	\$ 1.900.759
			\$ 2.534.345

Año	I.P.C	Mesada pensional	
		Liquidada	Ajustada
2009	7,67%	\$ 1.751.156	\$ 1.900.759
2010	2,00%	\$ 1.786.179	\$ 1.938.774
2011	3,17%	\$ 1.842.801	\$ 2.000.233
2012	3,73%	\$ 1.911.537	\$ 2.074.842
2013	2,44%	\$ 1.958.179	\$ 2.125.468

Mes	Mesada Pensional		Diferencia	I.P.C	Acumulado	Aplicado
	Liquidada	Ajustada				
	I.P.C					

jun-10	\$ 1.786.179	\$ 3.877.548	\$ 2.091.369	0,11%	0,11%	8,68%	\$181.452
jul-10	\$ 1.786.179	\$ 1.938.774	\$ 152.595	-0,04%	0,07%	8,68%	\$13.239
ago-10	\$ 1.786.179	\$ 1.938.774	\$ 152.595	0,11%	0,18%	8,37%	\$12.776
sep-10	\$ 1.786.179	\$ 1.938.774	\$ 152.595	-0,14%	0,04%	8,10%	\$12.364